El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 24 — Mahón, miércoles 7 de Septiembre de 1904. — Nº 6939

MAHÓN

Alcaldía de Mahón

REFORMAS SOCIALES

Según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que publica el Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín Oficial de la misma número 5873 correspondiente al 1.º del actual las prescripciones del Reglamento sobre el descanso dominical empezarán á ser obligatorias desde el domingo día once del corriente cuyo Reglamento se publica á continuación.

Lo que se anuncia á fin de que tenga el más exacto cumplimiento por parte de los habitantes de este término municipal á quienes el citado Reglamento se refiere.

Mahón 6 Septiembre 1904.—El Alcalde, Juan Victory.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo, según los acuerdos del Instituto de Reformas Sociales.

CAPIULO PRIMERO

De la prohibición del trabajo en domingo

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta agena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepción que las expresadas en la ley y en el presente Reglamento.

En esta prohibición se consideran incluidas las empresas y agencias periodísticas.

Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales é industriales que no se hallen expresamente exceptuados del descanso en este Reglamento permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Queda tambien prohibido en dicho día el reparto y venta de periódicos.

Ninguna excepción del descanso en domingo será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Art. 2.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por la ley y por este Reglamento aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 3.º Los acuerdos legitimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que la ley y este Reglamento preceptúan, y tambien podrán ampliarlo con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Art. 4.º Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos á que se refiere el artículo anterior será preciso que los estatutos con arreglo á los cuales funcionen los gremios ó Asociaciones de que se trata reunan los requisitos establecidos para este efecto por la legislación vigente.

Art. 5.º Se entenderá que los acuerdos entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios, siempre que así resulte de la comprobación que se haga por los funcionarios de la inspección del Instituto de Reformas sociales en vista de las reclamaciones presentadas.

Dichos funcionarios podrán anular en tales casos los acuerdos respectivos.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada al Instituto, y su acuerdo será definitivo.

CAPÍTULO II

De las excepciones del descanso en domingo

Art. 6.º Se exceptúan de la prohibición:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones:

a) Por la índole de las necesidades que satisfacen:

I. Las comunicaciones terrestres por ferrocarriles, tranvías y carruajes de servicio público y reparaciones que exija el material fijo ó móvil empleado ó el estado de las vías recorridas.

II. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.

III. Las líneas telefónicas y las reparaciones indispensables en las mismas.

IV. La carga y descarga de buques en mar abierto ó en cargaderos en mar abierto.

V. Los arsenales civiles, diques y talleres de reparación de buques.

VI. Las fábricas productoras de gas, fluido eléctrico para el alumbrado y aprovechamiento de energía.

VII. El servicio doméstico.

VIII. Las fondas, cafés, restaurants y casas de comida.

IX. Las farmacias y bazares quirúrgicos.

X. Las Empresas de servicios fúnebres.

XI. Los espectáculos públicos (exclusión hecha de las corridas de toros, que solo podrán celebrarse en domingo cuando coincidan con las ferias y mercados) y la venta en los mismos de artículos de comer ó beber y de periódicos, revistas ó folletos en los locales en donde se celebren dichos espectáculos.

XII. Las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado en locales independientes de todo otro comercio.

XIII. Las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

XIV. Las casas de baños.

b) Por motivos de carácter técnico:

I. Las industrias cuya primera materia trabajada puede producir su alteración espontánea de no someterla á tratamiento inmediatamente después de su extracción, ó por tratarse de primeras materias que tienen un plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

II. La que reclamen la aplicación continuada de un agente, como el calor, durante su período mayor de veinticuatro horas.

III. Las que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en funciones por la acción del agua, ó sea ésta misma utilizada directamente.

IV. Las que por la índole de las operaciones á que se someten las primeras materias requieran plazos de tiempo para su desarrollo y terminación mayores de veinticuatro horas.

V. Los trabajos preparatorios para el ejercicio de las industrias que sea indispensable hacer con un día de antelación.

VI. Los servicios de interés especial que puedan afectar á la seguridad personal de los obreros ó á la general de las explotaciones.

Podrá concederse también excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar si son comprendidas en el régimen común.

Sobre estas excepciones informará el Instituto de Reformas Sociales.

c) Por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria:

I. Las tahonas y despachos de pan.

II. Las tiendas de ultramarinos, comestibles y abacerías y sus similares, tablajerías y salchicherías, despachos de aves, corderos y caza, de frutas y hortalizas, de pescado fresco y lecherías.

III. Las expendedurías de carbón al por menor.

IV. Las confiterías, pastelerías y reposterías.

V. Las peluquerías y barberías.

VI. Los salones de limpiabotas.

VII. Las fotografías.

VIII. Los establecimientos de floricultura y horticultura.

IX. Los transportes á domicilio de alimentos.

X. La carga y descarga de mercancías en los puertos y de las de pequeña velocidad en las estaciones de ferrocarriles.

Podrá, no obstante, verificarse á horas extraordinarias la carga y descarga de los buques de escala fija que hayan de permanecer en el puerto durante poco tiempo y de los que se hallen en las mismas condiciones por arribada forzosa, así como de las mercancías que por su naturaleza pueden sufrir menoscabo ó deterioro á causa de la demora.

XI. Las droguerías al por menor.

XII. Los vendedores ambulantes, entendiéndose que lo son para los efectos de este Reglamento, todos aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan trasportar por sí mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

Todos los trabajos comprendidos en los once primeros números precedentes cesarán á las once de la mañana, cerrándose á esta hora todos los locales destinados á las operaciones ó explotaciones respectivas. Las tahonas se cerrarán á las siete de la mañana.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Solo se considerarán indispensables para este efecto los trabajos de limpieza que, de no realizarse en domingo, impidan la continuidad de las operaciones de las industrias ó produzcan grave entorpecimiento y perjuicio á las mismas.

No se consentirá excepción alguna por este concepto con relación á los establecimientos meramente comerciales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios:

a) Por inminencia de daño.

I Los servicios destinados á combatir las plagas del campo, como la langosta, etc.

II Las demoliciones y reparaciones de caracter urgente.

b) Por accidentes naturales ó por otras causas transitorias que sea menester aprovechar.

I Las faenas agrícolas de riego y forestales en las épocas en que son indispensables para la siembra, el cultivo, la recolección y demás análogas.

II Los mercados y las ferias en los lugares los días y las horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen.

Art. 7.º En los casos comprendidos en el número 3.º del artículo anterior será preciso el permiso del alcalde.

En las faenas agrícolas y forestales el permiso concedido á un agricultor, dueño ó arrendatario de monte se entenderá concedido también á todos los agricultores que labren en el término municipal y á todos los dueños ó arrendatarios de montes situados en el mismos, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia bastará poner en conocimiento del alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el

permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común, serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.

CAPÍTULO III.

De la regulación de las excepciones.

Art. 8.° Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios y trabajarán tan solo durante las horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.

Ambos requisitos se determinarán con arreglo á las exigencias de cada industria ó servicio, sobre lo cual, caso de reclamación, informarán los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas Sociales.

Dichos obreros no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo se le restituirá durante la semana, á cuyo fin descansará otro día completo ó dos medios días, según acuerdo con los patronos, mediante turno rigurosamente establecido en la industria ó servicio respectivo.

Cuando no se trabaje sino durante algunas horas en domingo, sin llegar á una jornada entera, se restituirán en la semana solo las horas que se hubiera trabajado.

Art. 9.° Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Con este objeto, en cada explotación, servicio ó industria se establecerán los turnos necesarios para que todos los obreros de los mismos puedan asistir sucesivamente á los actos de que se trata durante el espacio en que se celebren.

El plazo que habrá de concedérseles no podrá ser menor de una hora, por cuyo concepto no se les hará descuento ninguno de trabajo ni de jornal.

CAPÍTULO IV.

De la duración del descanso.

Art. 10. Para todos los efectos de esta ley y de este Reglamento, y sin perjuicio de la jornada ordinaria, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente, siendo, por consiguiente, de veinte y cuatro horas de duración el descanso.

Esta duración se contará, no obstante, en otra forma que sustancialmente no la altere, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan sin grave daño de las mismas el cómputo establecido en el párrafo anterior.

En estos casos se oirá siempre al Instituto de Reformas Sociales.

CAPÍTULO V.

De las infracciones del descanso.

Art. 11. Las infracciones de la ley y de este Reglamento se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á veinte y cinco pesetas cuando sean individuales; con multa de veinte y cinco á doscientas cincuenta pesetas cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado, y si fuesen más con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con represión pública y multa de doscientas cincuenta pesetas; las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de una á veinticinco pesetas, y con la de cincuenta en caso de reincidencia.

Art. 12. Conocerán de estas infracciones los gobernadores civiles y los alcaldes, correspondiendo á las Juntas locales y provinciales y á los funcionarios del Instituto de Reformas Sociales la inspección en esta materia.

Los alcaldes podrán imponer multas que no excedan de cincuenta pesetas en la capital de la provincia, de veinte y cinco en cabezas de partido y pueblos de más de cuatro mil habitantes y de quince en los restantes.

Cuando respectivamente excedan de dichas cantidades, corresponderá imponerlas á los gobernadores civiles.

Art. 13. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera é ingresará en las cajas de las Juntas locales de Reformas Sociales, que cuidarán de darle la inversión correspondiente.

Estas juntas rendirán cuentas anuales á las provinciales, y éstas, á su vez, darán de ellas conocimiento al Instituto.

Art. 14. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 15. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado á fin de que los funcionarios del mismo disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 1.° de Marzo de 1904.

Lo mismo harán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respecto de sus empleados.

Art. 16. El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oido sobre la interpretación, aplicación y ulteriores modificaciones de la ley del presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—*Sanchez Guerra.*

Sociedad Española
DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS

I.

Pronto será un hecho la constitución en esta ciudad de una *Junta local de Salvamento de Náufragos*, pues nuestra digna Autoridad de Marina don Leopoldo Hacár recibió indicaciones é instrucciones en este sentido y para dicho objeto de parte del Secretario General del Consejo Superior establecido en Madrid.

Inmensos son los beneficios que puede reportar en este puerto una Junta de Salvamento teniendo en cuenta su único objeto que es: ¡SALVAR VIDAS HUMANAS!

A fin de que nuestros lectores puedan tener una idea suscinta de la Sociedad citada vamos á apuntar, á uña de caballo, algunos datos relativos á la misma.

La *Sociedad Española de Salvamento de Náufragos* fué fundada en 1880 por el insigne filántropo D. Martín Ferreiro, ya difunto. Patrona S. M. la Reina doña María Cristina. Primer socio protector S. M. el Rey. Vidas salvadas directamente por la Sociedad: 1.055. Vidas salvadas sin el concurso de la misma por cuyos salvamentos ha otorgado premio 5.276. Medallas concedidas por todos los salvamentos: de oro 8; de plata 441; de bronce 1.191; premios en metálico 75.408'25 ptas.

***

¡Veinte mil vidas y doscientos millones de pesetas perdidas anualmente en el seno de los mares!

Los sumandos de este lúgubre guarismo son el tributo con que á inexorable prorrata contribuye cada nación marítima y lleva su mayor partida en los naufragios á la vista de sus costas. En efecto; mientras un buque lucha en alta mar contra fuertes temporales, suele quedar vencedor, aunque barrido y desarbolado; pero si por terrible acaso, el viento impele sobre la costa y no logra contrarrestar su fuerza, entonces ha concluido para él toda esperanza de salvación. Irremisiblemente se estrellará contra las duras rocas, sin que el mas valeroso de sus marinos pueda por su solo esfuerzo sentar el pié en la cercana tierra. Sin embargo, por feliz compensación puédese, desde la playa, prestar á los náufragos auxilios eficaces por muchos y diferentes medios, como son los botes llamados *salva vidas*, las cuerdas disparadas sobre el buque, que establecen una comunicación aérea pero segura entre éste y la costa, etc.

Los muchos millares de personas arrancadas á la muerte con dichos recursos, han acreditado su inmensa utilidad, y como consecuencia, casi todas las naciones tienen en su litoral materiales excelentes y hombres expertos para el manejo de los mismos.

A la «Sociedad de Salvamento» de Inglaterra (desde 1797) deben su vida 88.000 personas; á la de Francia (desde 1866) 1.800; á la de Holanda (desde 1864) 2.000; á la de Dinamarca (desde 1850) más de 3.000, y en proporciones equivalentes han contribuido á tan gran beneficio las de Austria, Alemania, Suecia, Turquía, Rusia y los Estados Unidos de América.

Respecto á España, la «Sociedad de Salvamento» ocupa el quinto lugar de las que existen en el mundo por su importancia y servicios realizados.

Fué declarada de utilidad pública por Ley de Enero de 1887.

El Consejo Superior de la Sociedad reside en Madrid y consta de un Presidente, cuatro Vice Presidentes, un Secretario General, y cuarenta Vocales, cuyos cargos son gratuitos.

Las Juntas locales establecidas en el litoral, son autónomas en su parte administrativa. La Central auxilia y dota de material de salvamento á todas las Juntas que lo necesiten; jamás ingresan fondos de las locales en la Central.

Constante, firme y creyente nació y ha crecido en España la noble y benemérita institución de «Salvamento de Náufragos»; hija de la caridad mas pura no reserva al orgullo ningún recreo ni *sport*, ni esconde bajo su manto vanas compensaciones.

Las dádivas que recibe, los premios que otorga, los servicios que presta, casi ignorados permanecen fuera de su propio círculo; cierto es que en su seno no existen ideales políticos ni financieros, ni otros mas que el de salvar vidas humanas, como se ha dicho.

Podemos felicitarnos de que la Sociedad continuará marchando con paso firme á su engrandecimiento, y aunque mucho falta todavía para que su bandera ondee en todos los peñascos peligrosos del litoral español, es un hecho que lejos de retroceder una línea, avanza siempre llena de fe. Y finalmente nos felicitamos á nosotros mismos, los hijos de este terruño, de que el Consejo Superior haya puesto sus miras en nuestro puerto para instalar en el mas breve tiempo posible una «Junta Local de Salvamento de Náufragos».

II.

Independientemente de los premios en metálico que el Consejo Superior otorga á los salvadores en su merecida proporción, existen varios premios de esta índole establecidos por socios bienhechores, á saber:

PREMIO DE S. M. DON ALFONSO XIII, consistente en 1.000 pesetas para recompensar el acto de heroísmo más grande dentro del año. En 1903 quedó desierto por haber creído la Comisión ejecutiva que, juzgados en absoluto los rasgos de valor y abnegación, ninguno había alcanzado el notorio, indiscutible y excepcional que fuera menester.

PREMIO INTERNACIONAL E. ROBÍN, de 500 francos para recompensar al Capitán de altura y su segundo que en alta mar hubiera prestado con mayor riesgo el salvamento de una tripulación náufraga. El año pasado había dispuestos dos premios; el correspondiente y el del año 1901; ambos se adjudicaron al Capitán y segundo del vapor «Austria», que salvaron en el mismo día con el intérvalo de diez horas á las tripulaciones de los vapores «Miravilla» y «Bilbao».

PREMIO GARCÍA MARTÍN, de 500 pesetas. Este premio se otorgó como siempre cumpliendo la voluntad del fundador, el 31 de Diciembre pasado por la comisión ejecutiva. Lo merecieron por igual el Ordenanza de la Torre de Señales de Portugalete y el guardián del *Sporting Club* Señores Madariaga y Gómez, por el salvamento de un marinero del vapor francés «La Vanne» arrostrando inmensos riesgos.

SEGUNDO PREMIO E. ROBÍN, consistente en 250 pesetas. Este fué adjudicado por el Consejo al patrón y tripulantes del bote salvavidas de Valencia por su brillante comportamiento en el auxilio prestado al pailebot «Antonieta».

PENSION E. ROBIN PARA LOS PATRONES MAS ANTIGUOS Y SUS FAMILIAS. El filántropo M. Emile Robin, incansable bienhechor de las «Sociedades de Salvamento», ha instituido en la nuestra una pensión de 400 pesetas anuales, que se adjudicará, dividida en dos de 200, á dos antiguos patrones de botes salvavidas que por edad ó inutilización en el servicio *fueran jubilados*.

***

La pensión será ampliable á sus viudas.

La «Sociedad Española de Salva

mento de Náufragos» se compone de:

Socios de Mérito.

Socios Protectores.

Socios Fundadores.

Socios Suscritores.

Donadores.

Reciben el nombre de *Socios de Merito* los que prestan á la Sociedad un servicio muy importante que á esta alta distinción les haga acreedores en concepto del Consejo Superior.

Protectores, aquellos que donen á la Sociedad fondos ó material por valor de cinco mil pesetas ó se suscriban por mil pesetas anuales como mínimum.

Fundadores, tan solo los que hoy ostentan ese título ó los que se inscriban durante el primer año de fundación de una Junta Local con la cantidad de treinta pesetas anuales.

Suscritores, los que contribuyan con una cuota periódica por pequeña que sea.

Donadores, los que auxilien á la Sociedad con una limosna por una vez ó sin obligación de suscritor.

Los socios de mérito, protectores, fundadores y suscritores tendrán voz y voto en las Juntas Generales, y en las particulares de la localidad sólo los que á ella pertenezcan; los socios donadores tendrán voz y voto en las Juntas Generales de la localidad en que hayan hecho limosna, pero solamente durante un año contado desde la fecha de la donación. Acreditarán en caso necesario su derecho con la presentación de la tarjeta en que conste el donativo.

Las señoras tienen ingreso en la Sociedad en las mismas clases y con idénticas denominaciones y con perfecta igualdad de derechos.

***

El material de salvamento que posee la Sociedad consiste en botes salvavidas con los adherentes que le son propios, aparatos lanzacabos, boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salvavidas, canastos salvavidas, cajas de aire, andariveles, expoletas fulminantes y cohetes de salvamento con sus señales y varillas, bastones herrados, aparatos De vigne ú otros, cañoncitos, fusiles y mosquetones de dicho sistema con sus flechas y aparejos.

Las casetas de la Sociedad disfrutan de la exención de contribuciones cargas é impuestos; si los terrenos perteneciesen al Estado se cederán libres de todo gasto á la Asociación y si fueran de particulares, tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

Goza, además, de todas las inmunidades y privilegios que por cualquier Ley se haya otorgado á establecimientos de Beneficencia, como exención de timbre, etc.

ANTONIO ROCA.

De la Liga Marítima Española.

Llamamos la atención de nuestros lectores el sobre anuncio que de la alcaldía publicamos en primera plana.

En él se halla completo el reglamento para el descanso dominical el cual empezará á regir desde el próximo domingo.

Anoche se reunió en las Casas Consistoriales la Junta de Reformas sociales con el objeto de tratar de la implantación del descanso dominical.

Los reunidos acordaron dirigirse al ministro de la Gobernación participándole verían con gusto que la orden de cierre en domingo se hiciese extensiva á las tabernas y cafetines.

A este efecto el señor Alcalde de esta ciudad ha telegrafiado en el día de hoy al señor ministro de la Gobernación notificándole el acuerdo de la Junta de Reformas Sociales.

Conformes del todo con la idea no podemos menos que aplaudir á los individuos que forman la indicada junta.

Esto de cerrar todos los establecimientos y dejar abiertas tabernas y cafetines, es cerrar el paso á la cultura y abrirlo al embrutecimiento nacional.

A las dos y cuarto ha llegado procedente de Barcelona, Alcudia y Ciudadela el vapor correo «Nuevo Mahonés» conduciendo la correspondencia 41 pasageros y carga general.

El gremio de maestros barberos anuncia al público que mañana cerrará sus establecimientos á las cuatro de la tarde.

En la madrugada de mañana saldrá para Ciudadela el segundo Batallón del Regimiento infantería de Mahón, en donde quedará destacado.

Ayer tarde fué conducido á su última morada el cadáver de D. Cipriano Blanco, fallecido en la madrugada de ayer.

El finado había ejercido el cargo de guardia municipal por espacio de muchos años.

Al entierro que fué presidido por el primer teniente de Alcalde, D. Pedro Pons Sitjes, asistieron la mayoría de empleados del Ayuntamiento.

Enviamos á su familia la expresión de nuestro mas sentido pésame.

Esta mañana nos ha manifestado el señor Delegado del Gobierno que el domingo día 11 se pondrá en rigor en toda España, la ley del descanso dominical y que él secundando los propósitos del Gobierno se propone con decisión inquebrantable que el Reglamento se cumpla en Menorca en todas sus partes.

Como á la ley se la ha dado por las Alcaldías gran publicidad no será lícito alegar ignorancia de la misma, por lo cual se propone castigar al que quebrante alguno de los artículos del Reglamento que hoy insertamos.

Mañana á las seis saldrá la banda municipal á recorrer nuestra ciudad tocando diana; de ocho á diez se repartirán en los bajos de las Casas Consistoriales los bonos de pan, carne y arroz; á las diez reparto en el Ayuntamiento de premios á los alumnos de las escuelas municipales amenizando el acto la banda municipal.

A las tres y media de la tarde carreras de caballerías en el *Cos Nou*.

Por la noche, de nueve á once, la banda municipal tocará en el paseo de Isabel II.

Para comodidad de las personas que asistan á las carreras, habrá asientos situados detras de los públicos, alquilándose á veinte céntimos uno.

Esta mañana se ha unido en indisoluble lazo matrimonial, nuestro amigo D. José Pons, con la agraciada y discreta Srta. D.ª Inés Llopis.

Los desposados han salido para el pueblo de Alayor, debiendo emprender viaje para el continente el domingo próximo.

Les deseamos inacabable luna de miel, y que les sea muy grato su nuevo estado.

Esta noche el tan aplaudido cinematógrafo moderno dará dos sesiones en el Teatro Principal, á las ocho y media y diez de la noche, bajo el siguiente programa:

1.° Lucha romana.
2.° Salida de un trasatlántico.
3.° Tentaciones del Diablo.
4.° Reloj Luis XV
5.° Maniobras militares.
6.° Caras y caretas.
7.° Gran corrida de Toros.—Guerra y Algabeño.
8.° La disputa en un jardín.
9.° Terrible choque de trenes.
10. Los Amors.
II. Lo que veo de mi terrado.
12. Baile en el Real.

Bonita colección de vistas fijas con las suertes de la corrida.

Mañana de seis á once de la noche se celebrarán varias sesiones.

LIBREPENSADORES A ROMA

Sigue creciendo en toda la península el entusiasmo para asistir al Congreso librepensador que frente al Vaticano se celebrará en Roma del 20 al 25 de este mes.

El vapor «Mallorca» saldrá de Barcelona abarrotado de congresistas.

Los coros que irán á bordo se compondrán de 150 á 200 hombres.

Figueras lleva la palma por la brillantez de su representación.

En nombre del Ayuntamiento republicano va su alcalde D. Tomás Jordá; en nombre del distrito el diputado don Juan M. Bofill; además irán á Roma varios representantes más.

Villanueva y Geltrú envía á su diputado D. Pablo Barbé; irá tambien un concejal republicano.

Valencia ha respondido como no podia menos; al frente de un grupo numero o ya Blasco Ibañez con varios concejales republicanos.

En Barcelona, todas las corporaciones populares tendrán su representación.

Del Ayuntamiento van los concejales Odón de Buen, Mir y Miró, Borrell y Sol, Zurdo, Olivares, Pulan y algún otro.

De la Diputación provincial el señor Morros.

La Masonería envía nutrido grupo de representantes.

De la Universidad los profesores Odón de Buen, Gonzalez Prat, catedrático de la facultad de Medicina, y, si asuntos perentorios no lo impiden, los doctores Mundi y Martinez Vargas.

Con motivo de las próximas fiestas se celebrarán en las noches de hoy y mañana dos lucidos bailes en los salones del casino «Unión Republicana».

A este efecto se ha adornado el salón con sumo gusto y antes de dar principio al baile, se soltarán ambas noches algunos globos aerostáticos y cohetes.

Esperamos se vean muy concurridos los salones de la citada sociedad.

**

Asimismo prepara también para las citadas noches dos lucidos bailes el casino «El Consey», cuyos salones han sufrido varias reformas para mayor comodidad de los señores socios y familias.

Para que se vea que nos quejamos con razón de lo mal que anda el servicio de coches fúnebres basta indicar que en un entierro que hubo ayer en la calle de S. Jaime, uno de los palafreneros en vez de llevar el uniforme reglamentario iba con blusa.

Esperamos se hará comprender al contratista que no cumple su obligación.

Durante las presentes fiestas se servirán en el casino «La Unión» situado en la calle Nueva n.° 2 con puerta en la calle Portal de Mar 1, toda clase de bebidas y refrescos superiores y platos variados.

Con objeto de solemnizar las presentes fiestas, durante las noches de hoy y mañana estará profusamente iluminada con arcos voltaicos la calle del Dr. Orfila.

Remitido

Sr. Director de EL LIBERAL.

El Presidente de este Ayuntamiento me remitió en el día de ayer 15 bonos del donativo con que la Corporación municipal tiene á bien favorecer á los pobres, para que los reparta entre las personas menesterosas del barrio, con el objeto de que puedan solemnizar la festividad de la Virgen de Gracia.

He cumplido muy gustoso el encargo y en nombre propio y en el de las personas necesitadas que han sido favorecidas con los indicados bonos, doy las más expresivas gracias al señor Alcalde y Ayuntamiento que preside, por haber llevado á efecto tan humanitario acto, reputado como una de las mejores obras de caridad.

Suyo afectísimo el Alcalde del Barrio 3.°

Miguel Tallavull.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Granada 6, 17'20.

Los expedicionarios de «La Asociación Euterpense de coros de Clavé» recorrieron durante el día, la ciudad arabesca siendo agasajados por cuantos puntos pasamos.

Visitamos murallas, Alhambra, convento cartujos, etc., admirando las muchas bellezas que encierra esta población.

Mañana saldremos para Málaga.

Tudurí.

Palma 7.

Llegado «Menorquín» sin novedad al amanecer.—Cabot.

Banco de Mahón

Cotizaciones locales

	Din.	Pap.
Industrial Mahonesa	00'00	00'00
Banco de Mahón	45'00	47'00
Eléctrica Mahonesa	00'00	00'00
Sog. Gral. Alumbrado	102'00	00'00
Marítima	100'00	00'00
Anglo-Española	00'00	100'00

Mahón 7 de Septiembre de 1904.

Mediana de Aragón



AGUAS Y SALES NATURALES

Sulfatadas-Sódicas-Litínicas

MEDALLA DE ORO. Exposición PARIS 1900

DEPURATIVAS-DIURETICAS—No exigen régimen

APERITIVAS-LAXANTES.—No irritan jamás.

Sus efectos son segurísimos en los Embarazos gástricos, Dispepsias, Congestiones del Hígado, del Bazo y de los Riñones, Ictericias, Diarreas biliosas, Catarros de la Vegiga y de la Matriz.

Tomadas en LOCION y BANO, son eficacísimas y superiores á todo tratamiento para el herpetismo, escrofulismo, artritismo y demás afecciones de la piel que tiene por origen la impureza de la sangre.

SALES DEL PILAR

BICARBONATADAS-SODICAS-LITÍNICAS

La mejor agua de mesa. La más económica. La que no tiene rival para todas las afecciones del ESTOMAGO, HIGADO, RINONES é INTESTINOS.

Infalible contra la OBESIDAD.

Es agradable en las comidas. *No altera el vino.*

Véndese en cajas de diez paquetes para diez litros de agua

Farmacias y Droguerías. Agentes generales para España y Portugal, Jové y Blano, Pla de las Beatas, 4.—BARCELONA.

Depósito en Mahón: SRES. VALLS, PONS Y ARGUIMBAU.

Algarrobas

En el almacén de Miguel Estela, Andén Levante número 23, se venden de clase superior á 12 pesetas los 100 kuilos con consumos satisfechos y á 11'50 pesetas sin derechos de consumos.

ALMACEN DE MUEBLES de

************ SINTES

BARATURA

Buffet comedor tallado y con marmol; seis sillas asiento labrado; Mesa comedor y mantel, y seis cuadros comedor

TODO POR 25 DUROS

Visitad este establecimiento que hay

NOVEDAD

Pedicure, callista

Se encuentra de regreso en esta ciudad el afamado Profesor callista francés M. Henri Sardet quien tiene el gran gusto otra vez de ofrecer sus servicios á los pacientes de callos, «ulls de poll», etc., y grandes especialidades en todas las dolencias de uñeros. Todas las extracciones son garantizadas sin molestia alguna. Reconocido por el primero por sus grandes habilidades.

Recibe por la mañana de 7 á 12. Por aviso á domicilio tarde.

MORERAS, 1.

La Joya del Brasil

• IMPERMEABLES •

— DE —

TELAS INGLESAS, GARANTIDAS

-Calzado de goma-

----Hules----

Representante: D. Miguel Thomas,

Cardona y Orfila, 30.—MAHON

Antigüedades

El representante de la casa M. G. de Eiris de Madrid compra toda clase de objetos antiguos consistentes en muebles de todas clases, abanicos, joyas, telas, relojes de sobremesa y de caja, grabados, cuadros, retablos retratos, tallas, figuras de porcelana, jarrones y floreros de id., evillas de pedrería falsa y fina, etc.

Se recibirán los avisos calle Nueva n.° 25. También pasará dicho señor á los predios donde se tenga algùn objeto de este ramo.

Alcaldía de Mahón

Terminadas las obras de desmonte de la cueva que atraviesa el camino de Talatí, cerca de Algendaret, y arreglado el piso del mismo, queda levantada la prohibición que para el tránsito de carruajes dictó esta Alcaldía con fecha 27 de Agosto último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes afectaba dicha prohibición.—Mahón 5 Septiembre 1904.—Juan Victory.

Recaudación de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Mahón.

Repartimiento del cupo de la sal correspondiente al año 1903.

Don Juan Monjo y Hernández, Recaudador del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada en el día de ayer, se acordó prorrogar el plazo voluntario de la recaudación de dicho repartimiento hasta el día 20 del corriente mes, con el fin de que los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante el primer período voluntario que se señaló puedan verificarlo sin recargo alguno hasta la expresada fecha en el local donde tengo establecida mi oficina, situado en los bajos de estas Casas Consistoriales núm. 20, de conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrución de 26 de Abril de 1900.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo de 5 por ciento del primer grado de apremio.

Y lo hago público para conocimiento de los interesados.

Mahón 6 Septiembre de 1904.—Juan Monjo y Hernandez.

Industrial Mahonesa

(en liquidación)

Se convoca á los Sres. accionistas para el dia 9 del actual á las 5 de la tarde, en el local de la fabrica, al objeto de comunicarles el estado de la liquidación de esta Sociedad.

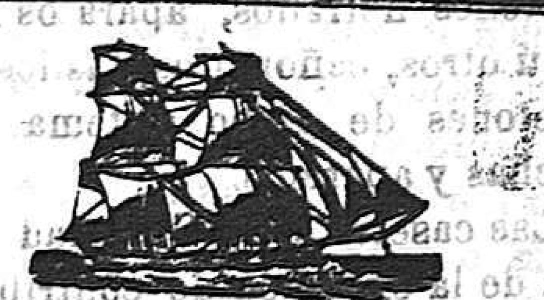
Por la Comisión liquidadora—Juan Font.

***

Se convoca á los Sres. accionistas á la junta general extarordinaria, que se celebrará el 5 de Octubre próximo á las 4 de la tarde, en el local de la fábrica, para darles cuenta del resultado de la subasta de la misma y estado de la liquidadión de la Sociedad, á fin de que en su vista, puedan acordar lo que crean conveniente.

Si no se reuniera en dicho dia, suficiente número de accionistas, tendrá lugar la junta el siguiente, á la misma hora, tomándose acuerdo sea cual fuere su número. El depósito de acciones para asistir á la Junta, debera efectuarse en la forma prescrita en los Estatutos.

Mahón 3 Septiembre de 1904.—Por la Comisión liquidadora, Juan Font.



Aviso á los Sres. Cargadores

El Pailebot «Anita» se halla en Palma á la carga para esta.

El Pailebot «Concepción se halla en Barcelona á id. id.

El Pailebot «Unión» se halla en esta á id. para Barcelona.

El Pailebot «San Rafael» saldrá el 15 del corriente para Soller y Valencia.

Para demás informes Anden Levante n.° 23.

Admitiendo carga para dichos puntos.

SALON MODELO

BARBERIA Y PELUQUERIA

DE

M. MALDONADO

En dicho establecimiento, encontrará el público que se digne honrarlo con su asistencia un esmerado servicio usándose de todas las reglas higiénicas necesarias á la garantia de la salubridad.

Para dicho fin, se ha adquirido una Estufa antiséptica con el uso de la Formalina para la desinfección de todos los utensilios de Barberia puestos al servicio de cada persona.

Se confeccionan toda clase de postizos.

ARRAVALETA, 10—MAHON.